



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 242

27 de Abril de 2020.

Por medio de la cual se amplía el término establecido en la Resolución No. 226 del 13 de abril de 2020, para que los servidores públicos del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, realicen sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establece que como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, que los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, e invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del citado acto administrativo.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos.

Que mediante Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, y en el artículo primero dispuso ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Que en cumplimiento de lo anterior, entre otras medidas establecidas por la Administración Departamental, mediante Resolución No. 219 del 24 de marzo de 2020 del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se adoptaron medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para que los servidores públicos del Departamento del Valle, Administración Central Departamental, desarrollaran sus funciones desde la casa, a partir del 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

(27 de abril de 2020)

Por medio de la cual se amplía el término establecido en la Resolución No. 226 del 13 de abril de 2020, para que los servidores públicos del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, realicen sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", señala que el citado Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas.

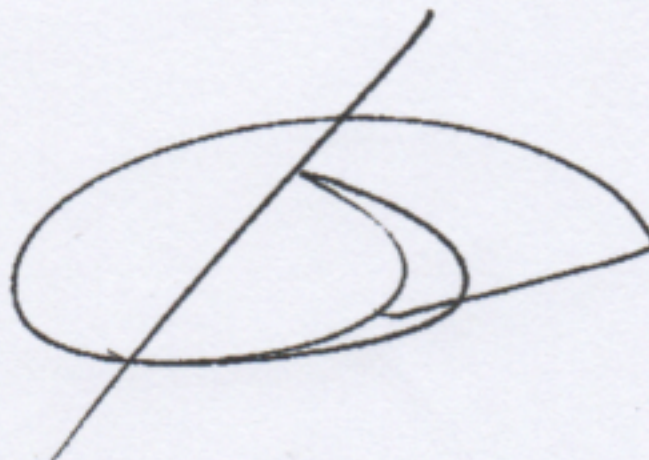
Que el artículo 3° del Decreto 491 de 2020, contempló que para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1° del citado acto administrativo, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en el artículo 1° del Decreto Nacional No. 531 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en mérito de lo anterior, el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional expidió la Resolución No. 226 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se amplió el término establecido en la Resolución No. 219 del 24 de marzo de 2020, para que los servidores públicos del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, realicen sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, desde el 13 de abril de 2020 hasta el viernes 24 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que posteriormente, el Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020, ordenó en su artículo 1° el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional ha venido ampliando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país, por lo cual se hace necesario ampliar el término establecido en la Resolución Departamental No. 226 de abril 13 de 2020, para que los servidores públicos del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental realicen trabajo en casa, hasta que el Gobierno nacional y/o departamental establezcan lo contrario.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 242

(27 de abril de 2020)

Por medio de la cual se amplía el término establecido en la Resolución No. 226 del 13 de abril de 2020, para que los servidores públicos del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, realicen sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ampliar el término establecido en la Resolución No. 226 del 13 de abril de 2020, para que los servidores públicos del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, realicen sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, hasta que el gobierno nacional y/o departamental determine lo contrario.

PARAGRAFO. Se exceptúa de la medida establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo, a aquellos servidores públicos cuyas funciones sean estrictamente necesarias para atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, quienes deberán laborar en las oficinas de la entidad.

ARTÍCULO 2°. Una vez finalizado el aislamiento preventivo obligatorio, los servidores públicos deberán continuar cumpliendo con el horario laboral establecido así:

Lunes a jueves: De 7:30 A.M. a 12:30 P.M. y de 1:30 a 5:30 P.M.

Viernes: De 7:30 A.M. a 12:30 P.M. y de 1:30 a 4:30 P.M.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 27 de abril de 2020

LOIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Proyectó y transcribió: Sandra L. Parra P.